



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Miércoles 2 Diciembre 1936

Núm. 337.—Página 849

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que los servicios relativos a la expansión cultural de España en el extranjero, que dependan del Ministerio de Estado, pasen con su dotación presupuestaria a depender del de Instrucción Pública y Bellas Artes, y que las incidencias sean resueltas por Orden ministerial.—Página 850.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. José Papí Albert.—Página 850.

Orden resolviendo instancia del Portero cuarto Lorenzo Rodríguez Piña, declarando con carácter provisional, transcurridos seis meses, el ingreso al servicio activo.—Página 851.

### Ministerio de Justicia

Orden nombrando Oficial de Sala del Tribunal Supremo, con carácter interino, a D. Antonio Vidal y Moya.—Página 851.

Otra nombrando Oficial de Sala del Tribunal Supremo, con carácter interino, a D. Antonio Pabón Suárez de Urbina.—Página 851.

Otra nombrando Fiscal Jefe del Tribunal Popular Especial de Murcia a D. Santiago Pérez y Fernández de Castro.—Página 851.

### Ministerio de Hacienda

Decreto disponiendo que las dotaciones consignadas en presupuesto vigente para sueldo y gastos de representación del Director general, Secretaría Particular y Material inventariable y no inventariable, quedarán adscritas y serán utilizadas por la Dirección general de Comercio Interior, y que por este Ministerio se habiliten los créditos necesarios para los mismos conceptos de la de Comercio Exterior.—Página 851.

Otro disponiendo quede constituida en Valencia la Caja general de Depósitos como una Sección de la Dirección general del Tesoro y de Seguros, teniendo su Jefe carácter de Ordenador de Pagos de la Caja, por delegación del Director general, e intervenidas sus operaciones por un delegado del Interventor general del Estado.—Página 851.

Otro disponiendo quede prohibida la tenencia y circulación de los billetes del Banco de España alterados por estampillas facciosas, que no estarán garantizados por las reservas de oro del citado Banco, y señalando las sanciones en que incurrirán los contraventores.—Página 852.

Otro disponiendo que la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Fósforos S. A., estará a cargo del Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Página 852.

Orden circular concediendo premios de efectividad a varios Oficiales de Carabineros.—Página

Otra ídem concediendo el retiro a varios Oficiales de Carabineros.—Página 852.

Orden creando, con carácter transitorio, una nueva Comandancia de Carabineros con residencia en la capital de Lérida.—Página

Otra disponiendo la supresión del llamado «Fondo de gran masa» en el Instituto de Carabineros.—Página 853.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros el Sargento D. Julián Díez Martínez.—Página 853.

Otra disponiendo se conceda a la Administración Depositaria de Menorca, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre y O. M. de 3 de Octubre último, todas las atribuciones y facultades que dichas disposiciones confieren a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Página 853.

### Ministerio de Marina y Aire

Orden circular disponiendo que el Comandante de Infantería D. Federico Rivadulla Arellano cause alta en la Aviación y pase a la situación A).—Página 854.

Otra disponiendo que el Coronel de Infantería D. Luis Romero Basart cause alta en la Aviación y pase a la situación A).—Página 854.

Otra ídem concediendo el ingreso en

Aviación, con el empleo de Brigada, a D. Francisco Torre Marín, Suboficial de Complemento.—Página 854.

Otra ídem rectificando Orden circular de 24 del actual sobre error sufrido en el nombre de D. Fidel Pintok García.—Página 854.

Otra ídem concediendo el empleo de Brigada de Aviación a D. Francisco Cabré Rofes y D. Francisco Pérez Mur.—Página 854.

Otra ídem concediendo el título de Ametrallador bombardero a don José Pose Soto y siete más.—Página 854.

Otra ídem disponiendo que el personal de Aviación que a continuación se expresa, que principia con D. Luis Romero Basart y termina con D. Juan Escobar Montoro, pase a desempeñar el destino que se indica.—Página 854.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo el pase a la situación de jubilado forzoso el Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión en el Gobierno civil de Madrid, D. Angel García Retortillo, y que la Auxiliar de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Alicante, doña María Luisa Serrano Alguacil, quede separada definitivamente del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación.—Página 855.

Orden ascendiendo a lo solicitado por el Alférez y Guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Lucía Salvador y don José García Vicente, en súplica de que se les abonen las diferencias de sueldo y devengos on percibi-

dos por haber permanecido fieles al Gobierno de la República.—Página 855.

Otra disponiendo que la revista administrativa del mes de Diciembre próximo, que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, se verificará dentro de los primeros quince días del mismo.—Página 855.

### Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo se encargue de la firma y despacho de la Dirección general de Caminos, en tanto continúa vacante el cargo de Director general, el Subsecretario de este departamento.—Página 855

### Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

Decreto disponiendo la forma en que debe quedar constituido el Consejo de Administración de la Compañía Transatlántica.—Página 855.

Orden disponiendo los organismos de la Administración Central de este Ministerio, indispensables para llevar a efecto la función de Gobierno, que han de trasladarse a Valencia.—Página 856.

Otra disponiendo que, en tanto no se modifique por resolución de este Ministerio, los haberes del Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, así como del personal de su Secretaría, sigan percibiéndolos en la cuantía que los disfrutaban.—Página 856.

### y Asistencia Social

Decreto admitiendo la dimisión que

del cargo de Director de Sanidad ha presentado D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera.—Página 856.

### Administración Central

MARINA Y AIRE. — NEGOCIADO DE SANIDAD. — PERSONAL. — Disponiendo que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada, D. Pedro José Martínez Moreno, deje de prestar sus servicios en la asistencia del personal en Madrid y pase destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.—Página 856.

CUERPOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-INDUSTRIALES DE LA ARMADA.—SECCIÓN DE PERSONAL.—Destimando instancia del paisano Salvador Monzó San Félix, solicitando ser admitido como operario carpintero en los talleres de la Aeronáutica Naval de Barcelona.—Página 856.

CUERPOS NAVALES.—SECCIÓN DE PERSONAL.— Disponiendo que el Auxiliar naval D. José María Allegue Regueiro cese en la situación de supernumerario y pase a la de activo con destino en la Base Naval Principal de Cartagena.—Página 856.

NEGOCIADO DE SANIDAD. — PERSONAL.— Disponiendo que el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada D. Rafael Massotti Costa, cese de prestar sus servicios en el Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado al crucero «Méndez Núñez».—Página 856.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

La coordinación a que deben sujetarse todas las actividades culturales del Estado hace conveniente que se reúnan en un solo departamento los organismos que tienen funciones específicamente culturales, cualquiera que sea el lugar donde se ejerzan, a fin de que no se estirilice, retrase o malogre, en todo o en parte, su rendimiento.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los servicios relativos a la expansión cultural de España en el extranjero que dependen del Ministerio de Estado pasan, con su dotación presupuestaria, a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo segundo. Las incidencias administrativas que del cumplimiento de este Decreto pudieran derivarse serán resueltas mediante Orden ministerial.

Dado en Valencia, a 29 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. José Papí Albert.

Dado en Valencia a 30 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

## ORDEN

Ilmo. Sr. : Vista la instancia promovida en 16 de Octubre pasado por Lorenzo Rodríguez Piña, Portero cuarto con destino en la disuelta Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuya instancia solicita, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitido en el empleo y cargo que desempeñaba,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso del interesado Lorenzo Rodríguez Piña, al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

—xxx—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDENES

Ilmo. Sr. : En virtud de las facultades concedidas por el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Oficial de Sala del Tribunal Supremo, con carácter interino, a don Antonio Vidal y Moya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr. : En virtud de las facultades concedidas por el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Oficial de Sala del Tribunal Supremo, con carácter interino a don Antonio Pabón Suárez de Urbina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal Jefe del Tribunal Popular Especial de Murcia a D. Santiago Pérez y Fernández de Castro, que servía el cargo de Abogado Fiscal interino en el Tribunal de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETOS

Creadas por el Ministerio de Comercio, por Decreto de 21 del actual, las Direcciones generales de Comercio Interior y de Comercio Exterior, se hace preciso dotarlas de los créditos para su desenvolvimiento.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las dotaciones consignadas en el Presupuesto vigente para sueldo y gastos de representación del Director general, Secretaría particular y material inventariable y no inventariable, quedaran adscritas y serán utilizadas por la Dirección general de Comercio Interior.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para los mismos conceptos de la Dirección general de Comercio Exterior.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

Para la mejor organización de los servicios centrales de la Caja general de Depósitos, Intervención y Tesorería Central, sin necesidad del traslado material de grandes masas de documentación, es conveniente establecer estos Servicios sobre la base de una simplificación de los mismos, dejando en Madrid una representación encargada de la custodia de documentos y valores y de liquidar las operaciones anteriores.

Con este fin, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda constituida en Valencia la Caja general de Depósitos como una sección de la Dirección general del Tesoro y de Seguros. El Jefe de la referida Sección tendrá el carácter de Ordenador de Pagos de la Caja, por delegación del Director general, siendo intervenidas sus operaciones por un delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Artículo segundo. Las oficinas de la Caja general existentes en Madrid continuarán en dicha capital con el carácter de Subcaja, no realizando otras operaciones que las de custodia y devolución, percepción de impuestos y abono de intereses de los depósitos que en ella se hubieran constituido.

De las expresadas operaciones se rendirá cuenta mensual a la Dirección general del Tesoro y de Seguros.

También corresponderá a dichas oficinas el examen de las cuentas rendidas por las Sucursales, hasta la del mes de Octubre último inclusive, y la formación de las de la Caja general que aun no se hubiesen rendido al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo tercero. La Sucursal de la Caja de Depósitos que, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 del actual queda establecida en la Delegación de Hacienda de Madrid, tendrá la organización y atribuciones que reglamentariamente corresponden a todas las Sucursales y a ella se adscribirá, por el Delegado de Hacienda, el personal de la Caja general que se estime necesario para el desarrollo de las operaciones.

Artículo cuarto. En lo sucesivo todas las Sucursales de la Caja general de Depósitos admitirán y custodiarán los depósitos necesarios en efectos públicos, expidiendo los resguardos definitivos.

A este efecto, deberán exigir de los depositantes la póliza de adquisición de los títulos y el documento que acredite la legitimidad de su tenencia, así como certificación de Agente de Bolsa o Corredor de comercio colegiado que acredite no hallarse sujetos los valores a la retención o embargo judicial ni haber sido denunciados por robo o extravío.

Las propias Sucursales satisfarán directamente, con las limitaciones establecidas por las disposiciones vigen-

res, los intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en ellas.

Artículo quinto. La Intervención Central de Hacienda quedará organizada en Valencia como una sección de la Intervención general de la Administración del Estado, que centralizará las operaciones verificadas a través de las distintas Cajas, mediante las formalizaciones que correspondan.

Artículo sexto. Los valores existentes en la Tesorería Central de Hacienda en Madrid continuarán bajo la custodia de los mismos funcionarios que en la actualidad los tienen a su cargo, quienes verificarán, además, siempre por medio de una Tesorería de Hacienda, las operaciones de entrega y recepción de valores que disponga la Dirección general del Tesoro y de Seguros.

De la existencia y movimiento de dichos valores se rendirá cuenta mensual al Tribunal de Cuentas de la República por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo séptimo. Los pagos y reintegros por obligaciones del Presupuesto de gastos correspondientes a la Administración Central se efectuarán por la Tesorería de Hacienda de Valencia.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

En el territorio sujeto al mando rebelde se procede al estampillado de los billetes del Banco de España, condicionando a esta medida su circulación por aquella zona.

La estampilla facciosa separa así de la masa circulante una cantidad de billetes del Banco de España que los rebeldes se apropiaron.

Ni el Gobierno ni el Banco emisor pueden permanecer indiferentes ante un hecho que alterando la forma externa del billete de Banco, viene a constituir un delito de falsedad castigado en el Código penal.

No interesa al Gobierno de la República cuáles sean las reservas que puedan garantizar los billetes que pasan a poder de los rebeldes, aunque es obvio que son inexistentes.

Pero urge aclarar, para que nadie

pueda llamarse a engaño, que las reservas de oro y plata en poder del Banco de España y bajo la protección del Gobierno, quedan exclusivamente adscritas a los billetes legítimos, sin estampillar, que ven de este modo acrecida su garantía.

Aunque todas las consecuencias que se deriven del estampillado de billetes del Banco de España por los facciosos son lógicas e ineludibles, el Gobierno, en su deseo de evitar todo perjuicio a los tenedores de billetes de Banco de España, cree oportuno darles la mayor autoridad y la necesaria difusión.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

vengo en decretar:

Artículo primero. Queda prohibida la tenencia y circulación de los billetes del Banco de España alterados por estampillas facciosas y no estarán, por lo tanto, garantizados por las reservas oro del Banco de España.

Artículo segundo. Los contraventores de lo dispuesto en el artículo anterior incurrirán en las sanciones previstas en el libro segundo, título cuarto, capítulo tercero del Código penal, además de ser considerados a todos los efectos como enemigos del régimen.

Artículo tercero. El Banco de España no admitirá en sus cajas los billetes estampillados.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta en las Cortes.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

vengo en decretar:

Artículo primero. La representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., estará a cargo del Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, con análogas atribuciones a las que le confiere el Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio de 1921.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes

Dado en Valencia, a veintinueve de

Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

#### CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eloy Mateo Velasco y termina con D. Francisco Mata López, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la O. C. de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Tenientes

De 1.000 pesetas, por llevar 10 años de Oficial: D. Eloy Mateo Velasco, desde primero de Noviembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 12 años de Oficial: D. Luis Echagoyen Bernad, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar 13 años de Oficial: D. Ricardo Gómez García, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.600 pesetas, por llevar 16 años de Oficial: D. Mariano Giralda Morán, desde primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: D. Isidoro Cruz Molina, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio: D. Manuel Ruíz Santayana Embí, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio: D. Francisco Pareja Viñas, desde primero de Agosto de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio: D. Miguel Fernández Rodríguez, desde primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: D. Ramón Martínez Mora, desde primero de Octubre de 1936.

Alféreces

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio: D. Guillermo Crespí Amengual, desde primero de Septiembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio: D. Francisco Mata López, desde primero de Octubre de 1936.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Ramón Meliá Bonora y termina con don Blas Pérez González, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 y Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. números 169 y 294), respectivamente, dentro del presente mes, disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Día 25.—Capitán en reserva don Ramón Meliá Bonora, para Valencia.

Día 29.—Capitán en reserva don Leocadio Robles Labrador, para Fuenterrabia (Guipúzcoa).

Día 15.—Alférez en activo don Blas Pérez González, para Barcelona.

Excmo. Sr.: Atendiendo a evidentes necesidades del servicio y de organización,

Este Ministerio ha resuelto crear con carácter transitorio una nueva Comandancia de Carabineros, con residencia en la capital de Lérida, en la cual se agruparán las Compañías de Barbastro y Boltaña, de la provincia de Huesca, y las de Viella y Seo de Urgel, de la de Lérida, con la plantilla de Oficiales y tropa que actualmente tienen dichas Compañías, más un Teniente Coronel como primer Jefe de ella, un Comandante segundo Jefe, un Capitán cajero y un Alférez auxiliar del mando, sin que ello constituya aumento de crédito en los Presupuestos.

La expresada Comandancia será la tercera del Instituto y quedará afectada a la segunda Zona.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Siendo de siempre una aspiración de la mayor parte del personal de tropa del Instituto de Carabineros que al igual que sus sueldos y demás devengos individuales se les entregue mensualmente la cantidad de diez pesetas que en concepto de gra-

tificación para adquirir prendas de vestuario tienen señalada por la vigente Ley de Presupuestos de gastos del Estado, y considerándose también que al desaparecer la administración del expresado devengo ha de conseguirse una notable simplificación en los trabajos de oficina del expresado Instituto, tan necesaria en las circunstancias actuales,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del mismo, ha resuelto disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, queda suprimido el descuento mensual que venía practicándose por las unidades administrativas de Carabineros a todo el personal que tiene reconocido derecho a percibir del Presupuesto de gastos la gratificación mensual de diez pesetas para adquisición de sus prendas de vestuario, bajo la denominación de «Fondo de gran masa».

Segundo. Los que a virtud de esta disposición resulten acreedores del expresado Fondo de gran masa, serán liquidados a medida que por la unidad de destino se realice el cierre de los libros y demás documentos relativos al indicado Fondo.

Tercero. De igual forma, aquellos individuos que resulten con débito en el Fondo de gran masa, serán sometidos al descuento mensual que se estime prudencial hasta la cancelación total de su deuda.

Cuarto. Los preceptos de esta Orden no tienen, de momento, aplicación al personal cuya documentación no radique en las unidades administrativas de Carabineros controladas por el Gobierno legal de la República entretanto puedan ser recabados los datos oficiales necesarios para liquidarles con exactitud su cuenta con el Fondo de gran masa, y

Quinto. Para la rápida ejecución de cuanto se dispone, por la Habilitación de la Sección de Carabineros se procederá a la pignoración de los Títulos de la Deuda Pública que obran en su poder, relativos a la inversión de 1.500.000 pesetas procedentes del Fondo de gran masa, para que con el producto que se obtenga en la operación que se ordena y el metálico de que se dispone en la actualidad, puedan realizarse las expresadas operaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina la Orden de 10 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 255),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de Carabineros de la tercera Comandancia, provincia de Lérida, don Julián Díaz Martínez, cause baja definitiva en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor General Jefe de la Sección de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta administrativa del Ayuntamiento de Mahón en la que solicita se confieran a la Administración Depositaria de Hacienda de Menorca las atribuciones que el Decreto de 27 de Septiembre último concede a las Oficinas provinciales de Hacienda, en relación con la incautación de fincas urbanas, alegando que por encontrarse la Isla de Mallorca en rebeldía contra el Gobierno de la República, los funcionarios destinados en la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca carecen de atribuciones para cumplir lo dispuesto en la expresada disposición.

Teniendo en cuenta que al no acceder a lo solicitado, concediendo atribuciones al único Organismo dependiente de este Ministerio que existe en Menorca para ejecutar las funciones que el Decreto de 27 de Septiembre y Orden ministerial de 3 de Octubre último confieren a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, irrogarían perjuicios al Tesoro, a la economía social y crearía una situación de privilegio para aquellos propietarios de fincas urbanas que, a pesar de su manifiesta participación en la rebelión militar o su cooperación a la misma, quedarían sin sufrir el perjuicio que supone la pérdida de sus bienes,

Este Ministerio, como complemento a lo dispuesto en las expresadas disposiciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a la Administración Depositaria de Menorca, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre y Orden ministerial de 3 de Octubre último, todas las atribuciones y

facultades que las citadas disposiciones confieren a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Segundo. Por la Administración Depositaria de Hacienda de Menorca se procederá en la forma dispuesta en el artículo primero en la Orden ministerial de 3 de Octubre último, a la formación de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, la cual quedará constituida bajo la presidencia del Administrador-Depositario.

Tercero. Las funciones que las tan expresadas disposiciones atribuyen a las Administraciones de Propiedades de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se realizarán por la Administración Depositaria de Hacienda de Menorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

—xxx—

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### CIRCULARES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante de Infantería Piloto de aeroplano don Federico Rivadulla Arellano,

He tenido a bien disponer cause alta en el Arma de Aviación y pase a la situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Coronel de Infantería Piloto y Observador de aeroplano don Luis Romero Basart cause alta en el Arma de Aviación y pase a la situación A) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, surtiendo efectos administrativos esta disposición, de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Suboficial de Complemento de Aviación Piloto militar de aeroplano don Francisco Torre Marín,

He tenido a bien concederle el ingreso en Aviación Militar con el empleo de Brigada, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Diciembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden circular de 24 del actual (GACETA número 332), por la que se concede la vuelta al servicio activo a cuatro Mecánicos de Aviación con el empleo de Sargento Mecánico, en el sentido de que el que figura como don Felipe Pintok García se llama don Fidel Pintok García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último,

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación a don Francisco Cabré Rofes y don Francisco Pérez Mur, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero del actual, debiendo ser clasificados en el empleo de Sargento como comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (D. O. número 210), con la antigüedad de 12 de Septiembre anterior, fecha por la que se les otorga el título de Piloto militar de aeroplano y efectos administrativos de primero del citado Octubre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones exigidas,

He tenido a bien conceder el título de Ametrallador-bombardero, con la antigüedad que se señala, al personal de Aviación Militar que a continuación se expresa:

Con antigüedad de 20 de Septiembre de 1936:

Alférez Mecánico D. José Pose Soto.

Sargento Mecánico D. Joaquín Arnal Castillo.

Mecánico civil don Armando Gracia.

Con antigüedad de 7 de Noviembre de 1936:

Alférez don Alejandro Fernández Rodríguez.

Brigada don Joaquín Enrique Pereira.

Sargento don Honorino Colinas Núñez.

Sargento don José Vela Sáenz.

Cabo don Domingo Bonilla Domingo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Aviación que a continuación se expresa pase a desempeñar los destinos que se indican, a los que se incorporarán con urgencia:

Coronel don Luis Romero Basart, de Alta en Aviación a Jefe de la Oficina de Operaciones en la Jefatura de Fuerzas Aéreas (Albacete).

Teniente Coronel don Angel Riaño Herrero, a Jefe de Información.

Comandante don Alberto Bayo Giroud, del Cuartel general del General Pozas a las órdenes del Subsecretario del Aire.

Comandante don José de la Roquette y Rocha, a Jefe del Grupo «Marcel Bloch» (tercera Región Aérea).

Comandante don Félix Sampil Fernández, del Grupo «Marcel Bloch», a Jefe de la Escuela de Caza de Carmoli (Los Alcázares).

Capitán don Joaquín de Zulueta Isasi, al Cuartel general del General Miaja.

Capitán don José Pérez Sánchez, del Estado Mayor del General Miaja al Cuartel general del General Pozas.

Teniente don Jesús García Herguido, de la tercera Región Aérea al Grupo de Caza.

Teniente don Juan Escobar Mon-

toro, del Grupo «Potez» al Grupo «Marcel Bloch» (tercera Región Aérea).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, treintan de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro de 27 de Septiembre último,

Vengo en decretar que don Angel García Retortillo, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, pase a la situación de jubilado forzoso con arreglo al apartado c) del artículo tercero del mencionado Decreto, y que doña María Luisa Serrano Alguacil, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de tres mil pesetas en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, quede separada definitivamente del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, al que pertenece, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del mismo artículo de la aludida disposición.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA GAGO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el Alférez y Guardia segundo de ese Instituto, con destino en el 14.º Tercio, Francisco Lucia Salvador y José García Vicente, en súplica de que se les considere acogidos a los beneficios que concede el Decreto de fecha 2 del actual (GACETA número 308), el cual deroga la disposición del Ministerio de la Guerra de 19 de Junio último (GACETA número 165), y en su consecuencia, se les abonen las cantidades devengadas desde el mes de Junio de

1935 al 22 de Febrero del año actual, fecha esta última en que entró en vigor el Decreto Ley de Amnistía,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Decreto a que solicitan acogerse dispone que a los militares a quienes se hubieran aplicado los beneficios de la Amnistía con arreglo al Decreto de 21 de Febrero próximo pasado podrán, a partir de la fecha del mismo y dentro de los veinte días, solicitar se les abonen las diferencias de sueldos que les correspondieran, así como cualquier otro devengo fijo que tuvieran reconocido y no hubieran percibido, siempre que acrediten haber permanecido fieles al Gobierno de la República, y que el Oficial y Guardia de que se trata han permanecido y permanecen fieles al Poder constituido y libertades democráticas del pueblo, ha resuelto acceder a lo que solicitan y disponer que por la Mayoría del 14.º Tercio se les reclamen las cantidades que por sueldos y demás devengos les correspondan, efectuándose la reclamación en la forma que determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 278), documentándose según previene la Orden circular de este departamento de 28 de igual mes y año (GACETA número 181).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 31 de Octubre (GACETA número 306) sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Diciembre próximo pasará dentro de los 15 días primeros del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas referentes al personal que, regla-

mentariamente, se eacuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones justificarán sus existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las columnas y remitirán a los Jefes de las unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor...

—xxx—

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Este Ministerio ha resuelto que se encargue de la firma y despacho de la Dirección general de Caminos, en tanto continúa vacante el cargo de Director general, el Subsecretario de este departamento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JULIO JUST

Señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

—xxx—

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETO

Por los propios fundamentos que determinaron el Decreto de 15 de Septiembre último (GACETA del día 16), sobre constitución del Consejo de Administración de la Compañía Transme-

diterránea, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica estará constituido por un Presidente y 12 Vocales, de los cuales seis serán designados por mitad por la Unión General de Trabajadores y Confederación Nacional del Trabajo. El Presidente y tres Vocales serán de libre designación del Gobierno, y los otros tres, representantes de los Ministerios de Marina y Aire, Comunicaciones y Marina Mercante y Comercio.

El cargo de Secretario será ejercido por uno de los Vocales designados por las expresadas organizaciones obreras.

Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto en sus deliberaciones.

Artículo segundo. Radicarán en Barcelona los servicios de inspección marítima, abastos y personal de mar.

En Madrid funcionarán los servicios de intervención, contabilidad y tráfico.

El servicio de movimiento de buques será atendido en los dos puntos expresados.

El servicio contencioso y de asesoramiento estará a cargo de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Marina Mercante.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Valencia, a 29 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones

y Marina mercante,

BERNARDO GINER

#### ORDENES

Acordado por el Gobierno de la República el traslado a Valencia, donde ha fijado su sede, de aquellos organismos de la Administración Central indispensables para llevar a efecto la función de Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se trasladan a Valencia los siguientes organismos de la Dirección general de Marina mercante:

- a) Sección de Navegación.
- b) Sección de Personal y Alistamiento.
- c) Sección de Buques y Construcción Naval.
- d) Registro del Negociado Central.
- e) Subsección de Contabilidad.
- f) Asesoría Jurídica.
- g) Negociado de Pesca.

h) Personal adscrito a buques incautados por el Estado, representante en el Consejo de la Compañía Transmediterránea y habilitado de enlace entre este Ministerio y el de Marina de Guerra.

Segundo. Cada una de esas Secciones funcionará en esta capital con el Jefe y funcionarios que este considere indispensables para desarrollar su gestión, y al desplazarse lo harán con los documentos y material preciso.

Tercero. La documentación cuyo traslado sea innecesario, quedará en las respectivas Secciones bajo la custodia de un funcionario del Cuerpo de Servicios Marítimos, que será designado por el propio Jefe de la dependencia.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina Mercante, Presidente de la Junta de de Defensa de Madrid y Jefe de la dependencia de la Dirección de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto, que en tanto no se modifique por su resolución los haberes del Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, así como del personal de su Secretaría, sigan percibiéndolos en la cuantía que los disfrutaban.

Valencia, 28 de Noviembre de 1936.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina Mercante.  
Señores...

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia Social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Sanidad ha presentado D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera.

Dado en Valencia a 29 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social

FEDERICA MONTSENY MAÑE

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

#### NEGOCIADO DE SANIDAD.—PERSONAL

Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada D. Pedro José Martínez Moreno, cese de prestar sus servicios en la asistencia del personal en Madrid y pase destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—  
El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señores...

#### CUERPOS DE LOS SERVICIOS TECNICO-INDUSTRIALES DE LA ARMADA

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal,

Ha dispuesto sea desestimada la instancia del paisano Salvador Monzó San Felix, en la que solicita ser admitido como Operario carpintero en los Talleres de la Aeronáutica Naval de Barcelona, por oponerse a ello la O. M. de 25 de Enero de 1932 (D. O. 22).

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—  
El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señores...

#### CUERPOS NAVALES

Excmo. Sr.: Para atender necesidades imperiosas del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar Naval, D. José María Allegue Regueiro, cese en la situación de supernumerario en que se encuentra y pase a la de activo, quedando destinado en la Base Naval Principal de Cartagena, a disposición del Jefe de la misma.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—  
El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señor Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

#### NEGOCIADO DE SANIDAD

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada, D. Rafael Massotti Costa, cese de prestar sus servicios en el Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado al crucero «Méndez Núñez».

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—  
El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señores...